



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 426-2025-TCE (Acumulada) se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2025.- A las 11h15.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. 087-2025-KGMA-WGOC, firmado por la abogada Karen Mejía, el 21 de mayo de 2025; **ii)** Memorando Nro. 088-2025-KGMA-WGOC, firmado por la abogada Karen Mejía, el 21 de mayo de 2025; **iii)** Memorando Nro. TCE-ATM-JP-049-025, firmado por la abogada Jenny Loyo, el 26 de mayo de 2025; **iv)** Memorando Nro. TCE-ATM-JP-048-025, firmado por la abogada Jenny Loyo, el 26 de mayo de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 05 de mayo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Guayas, bajo el patrocinio legal de los abogados Ennis Escobar Cuero, Bryan Moreno Castillo, Vicky Gómez Iglesia, y Ángel Pacheco Altamirano; a este escrito se agregan anexos²; mediante el cual interponen una denuncia en contra de los señores Manuel Roberto Eguez Rendón, procurador común, Juan Andrés Ashby Solís, responsable de manejo económico, y Ángel Marcelo Jiménez Lobaton, jefe de campaña, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial General Vernaza, cantón Salitre, Provincia de Guayas, auspiciados por el Partido Sociedad Unidad Más Acción, SUMA, Lista 23, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada el artículo 281³ del Código de la Democracia en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".

¹ Expediente fs. 90-94.

² Expediente fs. 1-89

³ "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".



2. El 05 de mayo de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 426-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 06 de mayo de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.
4. A través de acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, el abogado Richard González Dávila, se encuentra subrogando el despacho del Dr. Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido del 12 al 22 de mayo de 2025.
5. El 12 de mayo de 2025, mediante memorando Nro. TCE-RG-2025-0014-M, el juez subrogante, Richard González Dávila, designó como secretaria relatora ad hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, quien se desempeña como especialista jurídico de investigación y estudios.
6. El 13 de mayo de 2025, mediante auto de sustanciación, el juez de instancia dispuso que la denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
7. El 15 de mayo de 2025, ingreso a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por Ennis Escobar Cuero, Bryan Moreno Castillo, Vicky Gómez Iglesia, y Ángel Pacheco Altamirano en calidad de abogados defensores de la denunciante, mediante el cual da cumplimiento al auto inmediato anterior.
8. El 19 de mayo de 2025, mediante auto se dispuso la admisión a trámite de la presente causa signada con el número 426-2025-TCE, interpuesta por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Guayas, en contra de los señores Manuel Roberto Eguez Rendón, procurador común, Juan Andrés Ashby Solís, responsable de manejo económico, y Ángel Marcelo Jiménez Lobaton, jefe de campaña, de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial General Vernaza, y Concejales Rurales del cantón Salitre,

⁴ Expediente fs. 96-97

⁵ Expediente fs. 98

⁶ Expediente fs. 100



Provincia de Guayas, auspiciados por el Partido Sociedad Unidad Más Acción, SUMA, Lista 23. Así también se dispuso la acumulación de la causa 449-2025-TCE.

9. El 21 de mayo 2025, ingresa el memorando Nro. 087-2025-KGMA-WGOC, firmado por la abogada Karen Mejía, mediante el cual da cumplimiento al auto de acumulación dispuesto en la causa 430-2025-TCE, emitido por el magíster Guillermo Ortega, juez de este Tribunal.
10. El 21 de mayo 2025, ingresa el memorando Nro. 088-2025-KGMA-WGOC, firmado por la abogada Karen Mejía, mediante el cual da cumplimiento al auto de acumulación dispuesto en la causa 440-2025-TCE, emitido por el magíster Guillermo Ortega, juez de este Tribunal.
11. El 26 de mayo 2025, ingresa el memorando Nro. TCE-ATM-JP-049-025, firmado por la abogada Jenny Loyo, mediante el cual da cumplimiento al auto de acumulación dispuesto en la causa 444-2025-TCE, emitido por el doctor Ángel Torres, juez de este Tribunal.
12. El 26 de mayo 2025, ingresa el memorando Nro. TCE-ATM-JP-048-025, firmado por la abogada Jenny Loyo, mediante el cual da cumplimiento al auto de acumulación dispuesto en la causa 452-2025-TCE, emitido por el doctor Ángel Torres, juez de este Tribunal.

Antecedente Causa 430-2025-TCE

13. El 5 de mayo de 2025 a las 10h53, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cinco (5) fojas, suscrito por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante el cual, la compareciente presentó una denuncia contra los señores: i) Juan Andrés Ashby Solis, en calidad de responsable del manejo económico; ii) Manuel Roberto Eguez Rendón, en calidad de representante legal; y, iii) Ángel Marcelo Jiménez Lobaton, en calidad de jefe de campaña del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relacionada con la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de la parroquia Junquillal del cantón Salitre, provincia del Guayas, durante el proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023".

Antecedente Causa 440-2025-TCE

14. El 5 de mayo de 2025 a las 11h20, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cinco (5) fojas, suscrito por la PhD. Rosa Piedad Tapia



Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante el cual, la compareciente presentó una denuncia contra los señores: i) Juan Andrés Ashby Solís, en calidad de responsable del manejo económico; ii) Manuel Roberto Eguez Rendón, en calidad de representante legal; y, iii) Ángel Marcelo Jiménez Lobaton, en calidad de jefe de campaña del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relacionada con la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de la parroquia Victoria del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, durante el proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023".

Antecedente Causa 444-2025-TCE

15. El 05 de mayo de 2025 ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito suscrito por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante el cual interpone denuncia en contra de i) Juan Andrés Ashby Solís, en calidad de responsable del manejo económico; ii) Manuel Roberto Eguez Rendón, en calidad de representante legal; y, iii) Ángel Marcelo Jiménez Lobaton, en calidad de jefe de campaña del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Salitre, provincia de Guayas, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281.1 del Código de la Democracia.

Antecedente Causa 452-2025-TCE

16. El 05 de mayo de 2025 ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito suscrito por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante el cual interpone denuncia en contra de i) Juan Andrés Ashby Solís, en calidad de responsable del manejo económico; ii) Manuel Roberto Eguez Rendón, en calidad de representante legal; y, iii) Ángel Marcelo Jiménez Lobaton, en calidad de jefe de campaña del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Salitre, provincia de Guayas, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281.1 del Código de la Democracia.

Consideraciones para la Acumulación.-

17. En referencia a la acumulación de causas el artículo 248 del Código de la Democracia y el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen disposiciones similares respecto a este precepto jurídico en los procesos contenciosos electorales; ambos textos



señalan que la acumulación es procedente cuando exista identidad de sujeto y acción.

18. En el caso que nos ocupa se puede verificar que tanto en la causa acumuladora que se encuentra signada con el Nro. 426-2025-TCE, como en las causas 430/440/444/452-2025-TCE, existe identidad subjetiva, esto es, que en las causas enunciadas, la denuncia fue presentada por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Guayas en contra de los señores: i) Juan Andrés Ashby Solís, en calidad de responsable del manejo económico; ii) Manuel Roberto Eguez Rendón, en calidad de representante legal; y, iii) Ángel Marcelo Jiménez Lobaton, en calidad de jefe de campaña del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23.
19. En cuanto a la identidad de acción tanto en la causa Nro. 426-2025-TCE, como en las causas 430/440/444/452-2025-TCE, son compatibles en razón de la infracción electoral que se persigue esto es el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia, por la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña.
20. A conclusión de lo expresado en los párrafos anteriores, con el objetivo de evitar la división de la tramitación y resolución de los casos, así como evitar decisiones contradictorias, facilitando un manejo más ordenado y expedito de los casos electorales, promoviendo así una mayor eficiencia y coherencia en las decisiones de este órgano jurisdiccional, procede en el caso en concreto la acumulación de las causas como en las causas 430/440/444/452-2025-TCE a la causa Nro. 426-2025-TCE, toda vez que esta última fue admitida con anterioridad a trámite por el suscrito juez.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: En atención a las acumulaciones dispuestas por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, y el doctor Ángel Torres Maldonado, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizado los expedientes remitidos, ordeno que las causas Nro. 430-2025-TCE; 440-2025-TCE; 444-2025-TCE; 452-2025-TCE, se acumule a la causa Nro. 426-2025-TCE. Para efectos de la acumulación, a la presente causa en adelante, se le denominará como causa Nro. 426-2025-TCE (Acumulada).

SEGUNDO: Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto de acumulación, con la copia certificada de las denuncias, que han sido acumuladas, así como también con el expediente íntegro en formato digital de la presente causa Nro. 432-2025-TCE acumulada a:



- Manuel Roberto Eguez Rendón, representante legal, en la dirección proporcionada por el denunciante:

Provincia	Guayas
Cantón	Guayaquil
Ciudad	Guayaquil
Parroquia	García Moreno
Calle Principal	Esmeraldas
Número	911
Calle Secundaria	9 de Octubre
Referencia	Diagonal a empanadas de Nico /Edificio de dos pisos color verde aceituna y gris

- Juan Andrés Ashby Solís, responsable de manejo económico en la dirección proporcionada por el denunciante:

Provincia	Guayas
Cantón	Salitre
Ciudad	Salitre
Parroquia	Salitre
Calle Principal	Av. Armando Romero Rodas
Número	S/N
Calle Secundaria	Calle Salitre
Referencia	Segundo piso alto, sobre el inmueble funciona el Comercial "Mar León"

- Ángel Marcelo Jiménez Lobaton, jefe de campaña en la dirección proporcionada por el denunciante:

Provincia	Guayas
Cantón	Salitre
Ciudad	Salitre
Parroquia	Salitre
Calle Principal	Coop. Virgen del Carmen / Martha Bucaram de Roldós
Número	S/N
Calle Secundaria	Final de la calle Martha Bucaram
Referencia	A lado de la Planta de Tratamiento

TERCERO: Suspender la audiencia de la presente causa que fue fijada para el 03 de julio de 2025, hasta que los denunciados se encuentren legalmente citados con la presente acumulación, la nueva fecha será fijada en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se hace saber a los denunciados que:



- a) Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;
- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días término a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d) Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

QUINTO: Oficiar con el contenido del presente auto al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y también con copias simples del expediente íntegro en digital de la presente causa.

Se requiere al señor Defensor Público, remita el listado con los nombres, apellidos, número celular y correo electrónico de contacto del defensor que sea designado en el presente caso.

SEXTO: Oficiar con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional, Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, tenga conocimiento del diferimiento de la audiencia en la presente causa.

SÉPTIMO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante, PhD. Rosa Piedad Tapia Andino y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos:
secretariaguayas@cne.gob.ec ; enniscobar@cne.gob.ec ;
bryanmoreno@cne.gob.ec ; vickyiglesia@cne.gob.ec ;
rosatapiaa@cne.gob.ec ; angelpacheco@cne.gob.ec

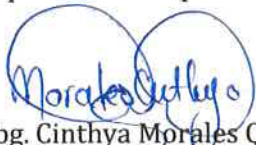


OCTAVO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC

